

PÓLIZA DE SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ANEXOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA, LA PÉRDIDA POR DESTRUCCIÓN FÍSICA DE O EL DAÑO MATERIAL A LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, OCURRIDOS DIRECTAMENTE Y EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA:

SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO

SECCIÓN II - AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN III - CLÁUSULAS ADICIONALES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO CADA UNO DE LOS AMPAROS ENUNCIADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, SIEMPRE QUE EL MISMO NO HAYA SIDO ORIGINADO POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS Y HASTA EL VALOR INDICADO EN LA PÓLIZA O CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 2º- EXCLUSIONES

LA COBERTURA BAJO LAS SECCIONES INDICADAS NO AMPARA LAS PÉRDIDAS FÍSICAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTIVIDADES DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, TUMULTO, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, ASÍ COMO DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL CONSPIRACIÓN, DISTURBIOS POLÍTICOS, USO DE EXPLOSIVOS, VANDALISMO, SABOTAJE.
2. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES, ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.

4. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES O DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE LA OPERACIÓN DE LA MÁQUINA O EQUIPO.
5. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES, DE SUS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE ELEMENTOS O ARTÍCULOS ASEGURADOS.
6. DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE.
7. USO DEL EQUIPO O MAQUINARIA ASEGURADA EN OPERACIONES O ACTIVIDADES DISTINTAS DE LAS DE DISEÑO Y/O SOMETIMIENTO DEL EQUIPO O MAQUINARIA A EXPERIMENTOS DE CUALQUIER TIPO.
8. DELIBERADO SOMETIMIENTO DEL EQUIPO O MAQUINARIA ASEGURADA A UN ESFUERZO SUPERIOR AL DE DISEÑO Y/O AL INDICADO EN LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y/O AL SEÑALADO EN INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE O DE QUIEN DE ALGÚN MODO LO REPRESENTA, EN CUALQUIER MOMENTO, SEA DURANTE SU OPERACIÓN O DURANTE ENSAYOS Y/O PRUEBAS.
9. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
10. INUNDACIÓN TOTAL O PARCIAL CAUSADA POR MAREAS.
11. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO Y ACTOS DE AUTORIDAD.
12. CUALQUIER DEFECTO DE DISEÑO Y POR LOS QUE EL PROVEEDOR O FABRICANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
13. MANTENIMIENTO EN OPERACIÓN DEL EQUIPO O MAQUINARIA AVERIADA – ESTÉ O NO AMPARADO EL DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA POR ESTA PÓLIZA – QUE NO HAYA SIDO REPARADA, EXCEPTO CUANDO LA COMPAÑÍA AUTORIZA EXPRESAMENTE SU OPERACIÓN ANTES DE CONCLUIRSE LA REPARACIÓN DEFINITIVA DE LA AVERÍA.
14. USO O DESTINACIÓN DEL EQUIPO O MAQUINARIA ASEGURADA EN OPERACIONES O ACTIVIDADES DISTINTAS A AQUELLAS PARA LAS CUALES FUERON DISEÑADOS Y CONSTRUIDOS Y/O SOMETIMIENTO DEL EQUIPO O MAQUINARIA A PRUEBAS O EXPERIMENTOS DE CUALQUIER TIPO.
15. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
16. CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE EL PRESENTE SEGURO Y QUE ERA CONOCIDO POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES, AUNQUE LA COMPAÑÍA HUBIERA O NO TENIDO CONOCIMIENTO DE TAL FALLA O DEFECTO.
17. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O FATIGA, CAUSADO POR, O RESULTANTE DE, EL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES.
18. ABANDONO DE LAS MÁQUINAS O EQUIPOS POR CUALQUIER CAUSA.
19. FALTANTES QUE SE DESCUBRAN SOLAMENTE AL EFECTUAR UN INVENTARIO FÍSICO O REVISIONES DE CONTROL.
20. EXPLOSIÓN DE CALDERA, O DE UN RECIPIENTE A PRESIÓN DE VAPOR O DE LÍQUIDOS, O DE UN MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA, QUE FORMEN PARTE DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA ASEGURADA. ESTA SE LIMITA A LOS DAÑOS EN LA CALDERA O RECIPIENTE A PRESIÓN O AL MOTOR EN DONDE SE PRODUCE LA EXPLOSIÓN; POR LO CUAL, LOS DAÑOS ADICIONALES QUE SE PRODUZCAN EN OTRAS PARTES DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA, SÍ ESTÁN AMPARADOS EN LA MEDIDA QUE NO SEA APLICABLE OTRA EXCLUSIÓN O CONDICIÓN DE ESTA PÓLIZA.
21. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O DE USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, LUCRO CESANTE, MULTAS CONTRACTUALES Y EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES.
22. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.
23. HURTO CALIFICADO.

24. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
25. ESTAR SIENDO TRANSPORTADOS O HALADOS, ASÍ COMO CUANDO ESTÁN SIENDO CARGADOS EN ÉL O DESCARGADOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE.
26. GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO TALES COMO PERO NO LIMITADOS A:
- A. TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO.
 - B. FLETE AÉREO.
 - C. SALVAMENTO Y RESCATE.
27. IMIA CYBER EXCLUSION 2018. NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO AL MISMO, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO LO SIGUIENTE:
- A. QUEDAN EXCLUIDOS CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTES O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CON LA CONTRIBUCIÓN DE O RESULTANDO DE INCIDENTES CIBERNÉTICOS COMO SE ESTABLECE EN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CLÁUSULA O EVENTO CONTRIBUYENDO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTES O GASTOS:
 - DAÑO O PÉRDIDA DE DATOS QUE OCURRAN EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO, O
 - UN ACTO INFORMÁTICO MALICIOSO EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO, O
 - MALWARE INFORMÁTICO EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO, O
 - UN ERROR HUMANO QUE AFECTE A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO, O
 - UN FALLO DEL SISTEMA QUE OCURRA EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO, O
 - UN DEFECTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO, O
 - UNA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA.
 - B. DONDE ESTA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS SE ENCUENTRE COMO SUPLEMENTO EN PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA O TERRORISMO, ESTA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS EXCLUIRÁ TAMBIÉN TERRORISMO CIBERNÉTICO O GUERRA CIBERNÉTICA EN CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA ARRIBA MENCIONADA.
 - C. LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA AL TOTAL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 - EN CASO DE CUALQUIER EVENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR O UN EXPERTO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADOR PODRÁ, EN UN PLAZO RAZONABLE, INSPECCIONAR Y EXAMINAR LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, LA PROPIEDAD ASEGURADA, LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO Y LA RED INFORMÁTICA DEL ASEGURADO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA GESTIÓN DE LA RECLAMACIÓN. EL ASEGURADO DEBERÁ A COSTE DEL ASEGURADOR DE MANERA OPORTUNA PROPORCIONAR AL ASEGURADOR O A UN EXPERTO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADOR TODOS LOS DETALLES RELEVANTES E INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER REQUERIDA (O EXIGIDA) POR PARTE DEL ASEGURADOR PARA LA GESTIÓN DE RECLAMACIONES. ASIMISMO, EL ASEGURADO DEBERÁ EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, PERMITIR QUE EL ASEGURADOR O EL EXPERTO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADOR, TENGA PERMISO PARA INSPECCIONAR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS OPERADOS PARA EL ASEGURADO POR PARTE DE UN PROVEEDOR DE SERVICIOS EXTERNOS, SI DICHA INSPECCIÓN FUERA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES.

- TRAS LA OCURRENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ:
 - COOPERAR EN TODO MOMENTO CON EL ASEGURADOR O EXPERTO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADOR CON RESPECTO AL EVENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA;
 - HACER Y PERMITIR HACER TODO LO RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA APOYAR AL ASEGURADOR O EXPERTO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADOR PARA ESTABLECER LA CAUSA Y LA EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE DEL EVENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA;
 - PRESERVAR CUALQUIER HARDWARE, SOFTWARE Y DATOS QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR EL EVENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA Y HACERLOS DISPONIBLES PARA SU INSPECCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR O EXPERTO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADOR, EN CASO DE QUE ESTOS LO REQUIERAN.
 - PROVEER CUALQUIER INFORMACIÓN, INFORME, MATERIALES, DATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE PUDIERAN SER REQUERIDOS POR EL ASEGURADOR O EXPERTO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADOR PARA LA GESTIÓN DE LA RECLAMACIÓN; Y
 - APOYAR AL ASEGURADOR O EXPERTO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADOR EN CUALQUIER INVESTIGACIÓN FORENSE DE LA CAUSA DEL SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, Y EN LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.
 - EL ASEGURADOR DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE TODA LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR PARTE DEL ASEGURADOR O EXPERTO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADOR, SERÁ GUARDADA DE MANERA CONFIDENCIAL Y SOLO SERÁ UTILIZADA POR EL ASEGURADOR PARA EL TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE SUS RECLAMACIONES COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO.
- D. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS, Y EL SINGULAR INCLUIRÁ EL PLURAL Y VICEVERSA:**

ACTO INFORMÁTICO MALICIOSO

SIGNIFICA CUALQUIER ACTO ILÍCITO LLEVADO A CABO A TRAVÉS DEL USO DE DATOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS Y REDES INFORMÁTICAS. EL TÉRMINO ACTO INFORMÁTICO MALICIOSO TAMBIÉN INCLUYE EL ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO.

MALWARE INFORMÁTICO

SIGNIFICA CUALQUIER SOFTWARE HOSTIL O INTRUSIVO, INCLUYENDO VIRUS INFORMÁTICOS, SPYWARE, COMPUTER WORMS, TROJAN HORSES, ROOTKITS, RANSOMWARE, KEYLOGGERS, DIALERS, SPYWARE, ADWARE, OBJETOS MALICIOSOS DE AYUDA DEL NAVEGADOR Y SOFTWARE DE SEGURIDAD MALICIOSO, DISEÑADOS PARA INFILTRARSE Y PERTURBAR OPERACIONES INFORMÁTICAS, RECOPIAR INFORMACIÓN SENSIBLE U OBTENER ACCESO A SISTEMAS INFORMÁTICOS SIN CONSENTIMIENTO.

RED INFORMÁTICA

SIGNIFICA UN GRUPO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y OTROS APARATOS INFORMÁTICOS DE HARDWARE O INSTALACIONES DE RED CONECTADAS POR MEDIO

DE UNA FORMA DE COMUNICACIÓN, INCLUYENDO INTERNET, INTRANET Y RED PRIVADA VIRTUAL (RPV), PERMITIENDO EL INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE LOS APARATOS INFORMÁTICOS EN LA RED.

SISTEMAS INFORMÁTICOS SIGNIFICA LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT), PROCESO INDUSTRIAL DE CONTROL O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER ARTÍCULO O ELEMENTO DE HARDWARE INCLUYENDO UNA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, SOFTWARE O EQUIPAMIENTO QUE HAYA SIDO DISEÑADO PARA SER UTILIZADO CON EL FIN DE CREAR, ACCEDER, PROCESAR, PROTEGER, MONITORIZAR, GUARDAR, RECUPERAR, EXHIBIR O TRANSMITIR DATOS. EL TÉRMINO SISTEMA INFORMÁTICO DEBERÁ INCLUIR TAMBIÉN LOS DISPOSITIVOS DE IT TALES COMO PORTÁTILES, DISPOSITIVOS EXTERNOS, CDROMS, DVD-ROMS, DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O MEMORIA USB QUE SE UTILICEN EN EL PROCESAMIENTO DE DATOS PARA GRABAR Y ALMACENAR DATOS.

EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

SIGNIFICA CUALQUIER USO ILEGAL E INTENCIONADO DE UNA AMENAZA O UNA SERIE DE AMENAZAS POR PARTE DE UN EXTORSIONADOR CONTRA LOS DATOS EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO O CONTRA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO (EJ. ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO) CON EL FIN DE OBTENER UN RESCATE DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA DEL ASEGURADO MEDIANTE EL USO DE LA COERCIÓN.

RESCATE DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER COSA DE VALOR, INCLUIDO EL DINERO, U OTRAS PROPIEDADES O SERVICIOS QUE EL ASEGURADO SE VE FORZADO A PAGAR O PROPORCIONAR AL EXTORSIONISTA O A CUALQUIER OTRA PARTE.

CYBER TERRORISMO

SIGNIFICA CUALQUIER ACTO DISRUPTIVO O SERIE DE ACTOS DISRUPTIVOS O AMENAZAS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN, MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, PARA DESTRUIR, ALTERAR, SABOTEAR O ACCEDER A CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA, INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, INTERNET, INTRANET, TELECOMUNICACIONES Y/O SU CONTENIDO, COMETIDO POR MOTIVOS RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O POLÍTICOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO, A GANAR INFLUENCIA EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O PROVOCAR TEMOR EN LA POBLACIÓN O EN UNA PARTE DE LA MISMA.

GUERRA CIBERNÉTICA

SIGNIFICA CUALQUIER ESTADO DE CONFLICTO HOSTIL (YA SEA DECLARADO O NO) PARA RESOLVER UNA CUESTIÓN DE DISPUTA ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, NACIONES O ENTIDADES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES MEDIANTE EL USO TOTAL O PARCIAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS O INTERNET PARA DEJAR FUERA DE SERVICIO, ALTERAR, SABOTEAR O HACER UN USO DISRUPTIVO DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA, INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, INTERNET, INTRANET, TELECOMUNICACIONES Y/O SU CONTENIDO.

DAÑO O PÉRDIDA DE DATOS

SIGNIFICA CUALQUIER INTRODUCCIÓN, CORRUPCIÓN, CREACIÓN, MODIFICACIÓN, REDIRECCIÓN, ALTERACIÓN O ELIMINACIÓN DE DATOS QUE, CUANDO GUARDADOS O PROCESADOS POR UN SISTEMA INFORMÁTICO, PUEDA CONLLEVAR A UN FUNCIONAMIENTO DAÑADO, CORROMPIDO O ANORMAL DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y/O LA INTERRUPCIÓN O DISRUPCIÓN DE OPERACIONES DE PROCESAMIENTO.

DATOS

SIGNIFICA CUALQUIER INFORMACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MANERA EN QUE ES UTILIZADA O EMITIDA, INCLUYENDO TEXTO, FIGURAS, VOZ, IMÁGENES O CUALQUIER DATO LEGIBLE PARA UNA MÁQUINA E INCLUYENDO PROGRAMAS DE SOFTWARE QUE SON TRANSMITIDOS O GUARDADOS EN UN FORMATO DIGITAL FUERA

DE LA MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO (RAM). PARA EVITAR DUDAS EN EL TÉRMINO, DATOS NO SERÁ CONSIDERADO COMO UNA PROPIEDAD TANGIBLE Y NO ESTARÁ CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA.

ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO

SIGNIFICA CUALQUIER ATAQUE MALICIOSO QUE LLEVE A UNA TOTAL O PARCIAL PRIVACIÓN, DISRUPCIÓN Y/O INDISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS O REDES INFORMÁTICAS, SIENDO ESTOS ALTERADOS O DAÑADOS/ ESTROPEADOS, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, EN SU FUNCIONAMIENTO O DEJANDO INDISPONIBLE A LOS USUARIOS ANTICIPADOS DE DICHOS SISTEMAS INFORMÁTICOS O REDES INFORMÁTICAS POR MEDIO DE LA INUNDACIÓN Y LA SOBRECARGA DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS CON UNA OLEADA ENTRANTE DE PETICIONES O DE DATOS. EL TÉRMINO ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO INCLUYE UN ATAQUE DISTRIBUIDO DE DENEGACIÓN DE SERVICIO, EN EL CUAL UNA MULTITUD DE SISTEMAS COMPROMETIDOS SON UTILIZADOS PARA COORDINAR UN ATAQUE SIMULTÁNEO, ASÍ COMO ATAQUES VOLUMÉTRICOS Y DE APLICACIONES ESPECÍFICOS.

DEFECTOS

SIGNIFICA CUALQUIER FALLO, DEFECTO, MAL FUNCIONAMIENTO, ERROR U OMISIÓN EN EL DISEÑO, PLAN, ESPECIFICACIÓN, MATERIAL O PROGRAMACIÓN EN/O DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO.

EMPLEADO

SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA QUE REALIZA SERVICIOS O PROPORCIONA MANO DE OBRA EN EL SERVICIO Y EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO DE TRABAJO EXPRESO O IMPLÍCITO, BAJO EL CUAL EL ASEGURADO TIENE EL DERECHO DEL CONTROL DE LOS DETALLES DE DESEMPEÑO LABORAL. EL TÉRMINO "EMPLEADO" TAMBIÉN INCLUIRÁ PERSONAL EXTERNO CONTRATADO POR EL ASEGURADO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TI (TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN) TRABAJANDO DENTRO DE LA ESTRUCTURA OPERACIONAL Y BAJO LA AUTORIDAD FUNCIONAL DEL ASEGURADO.

EXPERTO

SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA CON UN ALTO GRADO DE HABILIDADES O CONOCIMIENTOS EN UN CIERTO TEMA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, ESPECIALISTAS DE TI, ABOGADOS, CONSULTORES O AUDITORES.

ERROR HUMANO

SIGNIFICA CUALQUIER ERROR OPERATIVO NEGLIGENTE O INADVERTIDO DE TI (TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN) O DE OT (TECNOLOGÍA OPERACIONAL), INCLUYENDO UN ERROR EN LA ELECCIÓN DEL SOFTWARE A UTILIZAR, UN ERROR EN LA INSTALACIÓN O CUALQUIER OPERACIÓN INCORRECTA DE TI (TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN) O DE OT (TECNOLOGÍA OPERACIONAL) REALIZADA POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO.

SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO

SIGNIFICA (I) CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO BAJO EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL ASEGURADO QUE SON DE SU PROPIEDAD, CON LICENCIA O ALQUILADOS POR EL ASEGURADO O (II) CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO BAJO EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL PROVEEDOR DE OUTSOURCING QUE SON DE SU PROPIEDAD, CON LICENCIA O ALQUILADOS POR EL PROVEEDOR OUTSOURCING O EL ASEGURADO O (III) CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO BAJO EL CONTROL Y LA GESTIÓN DE UN CLIENTE O PROVEEDOR DEL ASEGURADO QUE SON DE SU PROPIEDAD, CON LICENCIA O ALQUILADOS POR EL CLIENTE O PROVEEDOR DEL ASEGURADO. EL CITADO TÉRMINO "PROVEEDOR" INCLUIRÁ TAMBIÉN CUALQUIER PROVEEDOR DE ELECTRICIDAD, CABLE, SATÉLITE, GENERACIÓN, PROPAGACIÓN O RECEPCIÓN DE SEÑAL GPS, TELECOMUNICACIÓN O INTERNET.

PROVEEDOR DE SERVICIOS EXTERNOS SIGNIFICA CUALQUIER PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TI (TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN) QUE SEA ASIGNADO POR EL ASEGURADO MEDIANTE UN CONTRATISTA POR MEDIO DE CONTRATOS ESCRITOS FINALMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO PARA OFRECER SERVICIOS DE TI (TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN) INCLUYENDO DATOS O GESTIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS Y PROCESAMIENTO DE DATOS, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y/O DESARROLLO PARA BENEFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO QUE ES CONTROLADO Y GESTIONADO POR EL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TI.

FALLO DE SISTEMA

SIGNIFICA UNA REDUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, NO INTENCIONADA NI PLANEADA, EN LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERATIVIDAD DE UN SISTEMA INFORMÁTICO NO CAUSADA POR UN DAÑO MATERIAL.

28. LMA 5397 EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

- A.** SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ÉSTA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, SINIESTRO, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, PROPICIADO POR, RESULTANTE DE, DERIVADO DE O RELACIONADO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL TEMOR O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN A LOS MISMOS.
- B.** TAL Y COMO SE UTILIZA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TODA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE UN ORGANISMO A OTRO SI:
- LA SUSTANCIA O AGENTE ES, ENTRE OTROS, UN VIRUS, UNA BACTERIA, UN PARÁSITO U OTRO MICROORGANISMO O CUALQUIER VARIANTE DEL MISMO, SEA CONSIDERADO COMO UN SER VIVO O NO;
 - LA FORMA DE CONTAGIO, SEA DIRECTA O INDIRECTA, INCLUYE, ENTRE OTROS SUPUESTOS, LA TRANSMISIÓN AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, MATERIAL SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS, O ENTRE ORGANISMOS, Y
 - LA ENFERMEDAD, LA SUSTANCIA O EL AGENTE PUEDEN CAUSAR (O AMENAZAR CON CAUSAR) LESIONES O ENFERMEDADES, Y SI PUEDEN PERJUDICAR A LA SALUD Y AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O A LA PROPIEDAD.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, Y HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ACTOS DE AUTORIDAD.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A.** LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS O DEL ATRASO, DE LA INTERRUPCIÓN O DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN.
- B.** EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- C.** EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE RESULTANTE DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- D.** AVERÍA A LOS VIDRIOS NO INSTALADOS EN LA MAQUINARIA Y EQUIPOS.

- E. LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURAS, INSCRIPCIONES, PEGADO DE CARTELES O AVISOS Y HECHOS ANÁLOGOS.
- F. PÉRDIDAS DE BENEFICIOS O RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER CLASE Y TIPO.
- G. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- A. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
- B. RESPONSABILIDAD CIVIL, POR MUERTE, LESIONES CORPORALES, O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL EQUIPO CAUSANTE SEA CONDUCTIDO SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- C. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO O A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL. A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; COMO ASÍ MISMO, LOS DAÑOS QUE TALES PERSONAS CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A COSAS AJENAS O AL EQUIPO MISMO.
- D. CUANDO EL EQUIPO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO REMOLQUE OTRO EQUIPO.
- E. LUCRO CESANTE Y TODO TIPO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
- F. QUE EL ASEGURADO HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- G. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS:
 - EL ASEGURADO.
 - LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
 - A QUIENES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL EQUIPO.
 - TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS, LOS CÓNYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO (2º) GRADO DE AFINIDAD DEL ASEGURADO Y/O DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.
- H. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
- I. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (ACTOS DE AUTORIDAD) O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS, FUEGO SUBTERRÁNEO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE HURTO CALIFICADO

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. QUE EL AUTOR O COAUTOR SEA EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO, A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS.

ARTÍCULO 3°- BIENES EXCLUIDOS

A MENOS QUE EXISTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ESTIPULACIONES EXPRESAS QUE LOS INCLUYAN CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA Y LUGAR DEL SEGURO DECLARADOS, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO:

1. EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS.
2. VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE UNA LICENCIA Y/O PLACA PARA TAL FIN.
3. EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O MÁQUINAS QUE HAGAN PARTE DE ELLAS.
4. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTE, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS QUE SE DEBEN REEMPLAZAR REGULARMENTE.

NO OBSTANTE, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE CAUSE UN DAÑO MATERIAL O PÉRDIDA FÍSICA DEBIDAMENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA EN EL EQUIPO O MAQUINARIA ASEGURADA, SE DAÑAN O DESTRUYEN TAMBIÉN ESTOS ELEMENTOS QUE FORMEN PARTE DE ESE EQUIPO O MAQUINARIA DAÑADA, LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO PARTE DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LA VIDA ÚTIL REMANENTE DE ESTOS ELEMENTOS DAÑADOS O DESTRUIDOS.

5. EQUIPOS CARGADOS CON CARGA AZAROSA, INFLAMABLE O EXPLOSIVA.
6. EQUIPOS SIN DOCUMENTOS LEGALES O NO REGISTRADOS BAJO LOS REQUERIMIENTOS LEGALES DE TRÁNSITO Y/O UTILIZADOS PARA ACTIVIDADES ILEGALES.
7. EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO.
8. PROTOTIPOS.
9. MAQUINARIA, EQUIPO O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INSTALADOS, QUE VAYAN A FORMAR O QUE HAYAN FORMADO PARTE INTEGRANTE DE CUALQUIER CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN FIJA, HERRAMIENTAS MANUALES O EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SIMILARES.
10. LOS MEDIOS DE OPERACIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ELEMENTOS REFRIGERANTES.

ARTÍCULO 4° - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SUFRAN EL EQUIPO O LA MAQUINARIA ASEGURADOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS SUCEDAN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL EQUIPO O MAQUINARIA DAÑADA O PERDIDA.

Parágrafo:

PARA QUE UN EQUIPO O MAQUINARIA PUEDA ESTAR AMPARADA BAJO LOS ALCANCES DE ESTA PÓLIZA, ES CONDICIÓN PRECEDENTE QUE SE HAYA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODAS LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN QUE CORRESPONDAN, Y QUE ESTÉ LISTA PARA SU OPERACIÓN COMERCIAL.

DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PARA CADA EQUIPO O MAQUINARIA ASEGURADA COMIENZA EN CUANTO CUMPLA CON LA CONDICIÓN PRECEDENTE ESTIPULADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CONTINÚA MIENTRAS ESTÉ EN OPERACIÓN O PARADA, Y CONCLUYE EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. TERREMOTO TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

2. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO Y ACTOS DE AUTORIDAD.

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE:

- A. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR CAUSADOS POR PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO, ASÍ COMO ASONADAS SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.**

Parágrafo:

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DURANTE LA ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.

- B. HUELGA CAUSADA POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.**
- C. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO CAUSADOS POR TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE POR TERRORISMO, TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O INFRAESTRUCTURA, CON EL OBJETO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR AL ASEGURADO O AL PÚBLICO EN GENERAL.

- D. ACTOS DE AUTORIDAD CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.**
- E. INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR CONCEPTO DE ESTA COBERTURA.**
- F. LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.**

3. HURTO CALIFICADO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 23 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LOS TERCEROS, HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES PRODUCIDOS A TERCEROS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DEL USO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL GIRO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ASEGURADO.

SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN EVENTO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE AMPARO, LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES

PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR LA COMPAÑÍA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS MATERIALES Y LESIONES PERSONALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE BAJO EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SECCIÓN III – CLÁUSULAS ADICIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO PREVISTO EN LA SECCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO 4°, DE LA PÓLIZA, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI ASÍ LO DESEA TODAS O ALGUNA(S) DE LA(S) SIGUIENTE(S) CLÁUSULA(S), QUE DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN CONTRATADAS:

1. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO MATERIAL O PÉRDIDA FÍSICA DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL A. NUMERAL 26 DEL ARTÍCULO 2°, DE ESTA PÓLIZA.

2. GASTOS POR FLETE AÉREO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO MATERIAL O PÉRDIDA FÍSICA DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL B. NUMERAL 26 DEL ARTÍCULO 2°, DE ESTA PÓLIZA.

3. GASTOS POR SALVAMENTO Y RESCATE

LA COMPAÑÍA PAGARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA REDUCIR LAS CONSECUENCIAS DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA, PROTEGIENDO EL SALVAMENTO E INTENTANDO SU RESCATE.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL C. NUMERAL 26 DEL ARTÍCULO 2°, DE ESTA PÓLIZA.

ARTÍCULO 5° - SUMA ASEGURABLE Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

LA SUMA ASEGURABLE DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO O REEMPLAZO DEL EQUIPO O MAQUINARIA ASEGURADA POR OTRA NUEVA DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD.

EL VALOR DE REEMPLAZO ESTÁ COMPUESTO POR EL VALOR A NUEVO DE CADA EQUIPO O MAQUINARIA ASEGURADA, INCLUYENDO LOS COSTOS DE FLETES, SEGUROS, MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS, DERECHOS DE ADUANA, TRIBUTOS, IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO COSTO QUE SE REQUIERA PARA COLOCAR EL EQUIPO O MAQUINARIA NUEVA EN EL PREDIO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LISTO PARA INICIAR OPERACIONES.

LA SUMA ASEGURADA QUE APARECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS ASEGURADAS BAJO LA MISMA, CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

EN CASO QUE APAREZCA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA EL TÉRMINO “SUBLÍMITE”, SE ENTENDERÁ QUE LOS VALORES CONSIGNADOS PARA ESTOS CONCEPTOS SE CONSTITUYEN EN LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y NO INCREMENTAN LA SUMA ASEGURADA.

ARTÍCULO 6° - MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO BAJO ESTA PÓLIZA ES LA DE VALOR TOTAL, EN LA CUAL QUEDA CONVENIDO QUE EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO FIJARÁ LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DEBE COINCIDIR CON EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS O MÁQUINAS QUE CONFORMAN EL INTERÉS ASEGURADO.

ARTÍCULO 7° - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LOS IMPORTES A SER INDEMNIZADOS SERÁN CALCULADOS SIGUIENDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. DAÑO MATERIAL:

A. PÉRDIDA PARCIAL:

- SI LOS DAÑOS EN EL EQUIPO O MAQUINARIA ASEGURADA PUEDEN SER REPARADOS, EL SINIESTRO SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA PARCIAL. EN ESE CASO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIA, RAZONABLE, Y EFECTIVAMENTE INCURRIDOS PARA REPARAR Y DEJAR EL EQUIPO O MÁQUINA DAÑADA O AFECTADA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.
- NO SE HARÁN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.
- SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN UN TALLER DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ABONARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES INCURRIDOS, MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.
- EN RELACIÓN CON LA EXCLUSIÓN 4 DEL ARTÍCULO 3°, DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN ESA EXCLUSIÓN QUE RESULTEN DAÑADOS Y AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EQUIVALE A LA VIDA ÚTIL REMANENTE. CONSECUENTEMENTE, AL IMPORTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE CADA UNO DE ESOS ELEMENTOS DAÑADOS O DESTRUIDOS, SE LE DEDUCIRÁ LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A SU VIDA ÚTIL CONSUMIDA.
- SI EL COSTO DE REPARACIÓN DEL EQUIPO O MAQUINARIA DAÑADA O AFECTADA, CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO POR ESTE LITERAL, IGUALA O EXCEDE AL VALOR REAL DE ESE EQUIPO O MAQUINARIA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL DAÑO SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL, POR LO CUAL, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL SIGUIENTE LITERAL B DEL PRESENTE ARTÍCULO.

- EN CASO NO SE INCURRA EN LA REPARACIÓN DEL EQUIPO O MAQUINARIA DAÑADA O AFECTADA, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CALCULADO TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DE REPARACIÓN, MENOS LA DEPRECIACIÓN QUE CORRESPONDA SEGÚN LA ANTIGÜEDAD, USO, ESTADO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTES Y PIEZAS DAÑADAS O PÉRDIDAS FÍSICAMENTE. EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN NO PODRÁ SER MENOR QUE EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN QUE CORRESPONDA AL VALOR REAL DEL EQUIPO O MAQUINARIA DAÑADA O AFECTADA.
 - SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO EN FORMA PROVISIONAL, LA COBERTURA PARA DICHO BIEN SE SUSPENDE HASTA CUANDO SE EFECTÚE LA REPARACIÓN DEFINITIVA Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO DEVENGADA. EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR OPORTUNAMENTE A LA COMPAÑÍA LA FECHA DE REPARACIÓN DEFINITIVA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS AMPAROS RESPECTIVOS. LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN FINAL DEFINITIVA.
- B. PÉRDIDA TOTAL**
- EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL O PÉRDIDA FÍSICA TOTAL DEL EQUIPO O MAQUINARIA ASEGURADA, EL DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA SERÁ CONSIDERADO PÉRDIDA TOTAL. EN ESE CASO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL DEL EQUIPO O MAQUINARIA DAÑADA O AFECTADA, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- A.** LAS INDEMNIZACIONES QUE EL ASEGURADO HAYA EFECTIVAMENTE PAGADO A TERCEROS EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O DE UNA TRANSACCIÓN EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.
- B.** EL MONTO PAGADO POR CONCEPTO DE COSTAS Y GASTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A QUE FUERA SENTENCIADO EL ASEGURADO EN EL MISMO JUICIO MENCIONADO EN EL LITERAL ANTERIOR.
- C.** LOS HONORARIOS Y GASTOS PAGADOS POR EL ASEGURADO A LOS ABOGADOS QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN SU DEFENSA JUDICIAL, EN LA MEDIDA QUE LA COMPAÑÍA HAYA APROBADO LA DESIGNACIÓN DE LOS ABOGADOS Y LAS CONDICIONES DE SU CONTRATACIÓN.
- D.** LOS PAGOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS, A CLÍNICAS, HOSPITALES, FUNERARIAS, U OTROS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.
- E.** EL IMPORTE RESULTANTE DE LA SUMATORIA DE A, B, C Y D, INCLUYENDO LOS INTERESES LEGALES QUE CORRESPONDAN, MÁS LOS GASTOS PAGADOS DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA A CLÍNICAS, HOSPITALES, FUNERARIAS, ABOGADOS, ASESORES, U OTROS, NO PODRÁ EXCEDER EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. CUALQUIER EXCESO SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO.

ARTÍCULO 8° - SEGURO INSUFICIENTE O INFRA SEGURO

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO MATERIAL A LOS EQUIPOS O MÁQUINAS ASEGURADAS, ÉSTAS TIENEN UNA SUMA ASEGURABLE SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

ARTÍCULO 9° - DEDUCIBLE

ES EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO. SI DOS O MÁS BIENES ASEGURADOS FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS EN UN SOLO SINIESTRO, EL ASEGURADO SOLO SOPORTARÁ EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE MÁS ALTO APLICABLE A CUALQUIERA DE LOS BIENES E INTERESES DESTRUIDOS O DAÑADOS.

EL DEDUCIBLE PARA CADA AMPARO SERÁ DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 10° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, Y/O DAÑO O SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBERÁ DARSE AVISO DE SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE.
2. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA COMPAÑÍA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

3. NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A LA COMPAÑÍA EJERCER LA SUBROGACIÓN;
4. PROVEER AL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PRESERVAR TODAS LAS PARTES AFECTADAS Y PONERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, O DE UN AGENTE AUTORIZADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.
5. EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES, LA CUAL SE ENTENDERÁ DADA TRANSCURRIDOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO ACERCA DEL SINIESTRO.
6. NO HACER ABANDONO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, NI SIQUIERA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA.
7. DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 11° - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO AMPARADO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. INGRESAR EN LOS PREDIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
2. EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR O TRASLADAR, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO LOS BIENES ASEGURADOS.

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1112 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO NO LE ESTARÁ PERMITIDO EL ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO A LA COMPAÑÍA SALVO ACUERDO EN CONTRARIO.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO SIGNIFICA QUE ÉSTE CONTRAE OBLIGACIÓN CON EL ASEGURADO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ SUS DERECHOS DE APOYARSE EN CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

ARTÍCULO 12° - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

ARTÍCULO 13° - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 14° - COEXISTENCIA DE SEGUROS

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS

CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO PRODUCE LA NULIDAD.

SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL Y/O VALOR DE REPOSICIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

ARTÍCULO 15° - REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. NO OBSTANTE, SE CONVIENE EN RESTABLECERLA, SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO LO SOLICITE POR ESCRITO Y PROCEDA AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DEL TÉRMINO ACORDADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES O EN SU DEFECTO DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ANEXO CORRESPONDIENTE.

SI LA PÓLIZA COMPRENDE VALORES ASEGURADOS INDEPENDIENTES PARA BIENES O CONJUNTOS DE BIENES SEPARADOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ A LOS VALORES ASEGURADOS QUE CORRESPONDAN A LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

EL PRESENTE ARTÍCULO NO APLICA A LOS AMPAROS ADICIONALES DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS, TERRORISMO Y ACTOS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 16° - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A ACEPTAR EL SALVAMENTO DE LOS BIENES DAÑADOS POR EL SINIESTRO; SI DECIDE ACEPTARLO EL ASEGURADO DEBERÁ HACERLE ENTREGA Y TRANSFERIRLE LA PROPIEDAD DEL MISMO. EN ESTE EVENTO NO SE PODRÁ DESCONTAR LA INDEMNIZACIÓN DEL VALOR REAL DEL SALVAMENTO. SI LA COMPAÑÍA SE REHÚSA A ACEPTAR EL SALVAMENTO, ÉSTE SEGUIRÁ SIENDO PROPIEDAD DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA DESCONTARÁ LA INDEMNIZACIÓN DEL VALOR REAL DEL MISMO.

ARTÍCULO 17° - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI, EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 18° - PIEZAS DE CONJUNTO

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, EL DAÑO, PÉRDIDA O AVERÍA DE UNA O MÁS PIEZAS, QUE FORMAN PARTE DE UN JUEGO O CONJUNTO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LAS PIEZAS AVERIADAS O DAÑADAS EVALUADAS UNITARIAMENTE Y NO EN RELACIÓN CON EL VALOR DEL CONJUNTO O JUEGO DE QUE FORMAN PARTE.

ARTÍCULO 19° - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LOS PREDIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS, O EL TRASLADO TOTAL O PARCIAL DE DICHOS BIENES A PREDIOS DISTINTOS DE LOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN EL ESTADO DEL RIESGO.

ESTA SANCIÓN NO SE APLICA CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA HA CONOCIDO OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN Y CONSENTIDO EN ELLA.

ASÍ MISMO, EL TOMADOR O EL ASEGURADO PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ARTÍCULO 20° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

ARTÍCULO 21° - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 22° - GARANTÍAS

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR Estrictamente con las siguientes garantías:

1. CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES DADAS POR LOS FABRICANTES O SUS REPRESENTANTES RESPECTO A LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. EJECUTAR LAS LABORES DE CONTROL DE SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SUBSANACIÓN DE DAÑOS O PERTURBACIONES CAUSADOS TANTO POR EL DESGASTE NORMAL COMO TAMBIÉN POR EL ENVEJECIMIENTO.
2. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LEY, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS NORMAS LEGALES PREVISTAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO.
3. MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:
 - A. MIENTRAS SE ENCUENTRE EN OPERACIÓN: LA PERSONA ENCARGADA (OPERARIO) DEL MANEJO DEL EQUIPO DEBERÁ SER MAYOR DE EDAD Y TENER EL SUFICIENTE CONOCIMIENTO, CAPACITACIÓN, EXPERIENCIA E IDONEIDAD PARA EL CUIDADO Y OPERACIÓN DE LA MÁQUINA UTILIZADA.
 - B. CUANDO LA MÁQUINA SE ENCUENTRE INMOVILIZADA: EL ASEGURADO CONTRATARÁ LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA ARMADA, CON ARMA DE FUEGO, PARA EL CUIDADO DE LOS BIENES ASEGURADOS. IGUALMENTE, ESTA DEBERÁ PERMANECER EN UN RECINTO O INMUEBLE DEBIDAMENTE CERRADO Y VIGILADO.
 - C. EN CASO DE OTORGAR LA COBERTURA CON EL AMPARO ADICIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE EQUIPOS O DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN FUERA DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE OPERACIÓN CONSIGNADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, ESTAS LABORES DE MOVILIZACIÓN DEBERÁN SER AVISADAS A LA COMPAÑÍA Y EJECUTADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO VIGENTE ATINENTE A LA MOVILIZACIÓN DE ÉSTE TIPO DE MAQUINARIA, TALES COMO MOVILIZACIÓN EN HORARIO SOLAR (6:00 AM – 6:00 PM), ESCOLTA DE VEHÍCULO Y SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO, UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO ESPECIALIZADO (CAMABAJA).

4. PRACTICAR EL MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS ASEGURADOS A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, O MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA ESPECIALIZADA. BAJO EL CONCEPTO DE MANTENIMIENTO SE ENTIENDEN INCLUIDOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

A. CONTROL DE SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES.

B. MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

C. SUBSANACIÓN DE DAÑOS O PERTURBACIONES CAUSADAS POR LA OPERACIÓN NORMAL O DERIVADAS DEL USO DEL EQUIPO. DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, NO ESTÁ ASEGURADO EL COSTO DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, NI LA MANO DE OBRA, REPUESTOS, LUBRICANTES, PINTURAS, ETC. UTILIZADOS PARA ESTAS LABORES RUTINARIAS.

LAS ANTERIORES GARANTÍAS SON DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, EN CASO QUE UNA CUALQUIERA DE ELLAS SEA INCUMPLIDA EN TODO O EN PARTE, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SERÁ ANULABLE O SE DARÁ POR TERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 23° - DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE REGIRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 24° - NOTIFICACIONES

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10° DE LA PRESENTE, EN LO QUE CONCIERNE AL AVISO DE SINIESTRO.

Términos y Definiciones

Predio

Propiedad tipo inmueble identificada en las condiciones particulares de la póliza, que contiene los bienes asegurados, conformada por una cantidad de terreno delimitada. Dicha delimitación puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas, o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto de acuerdo con lo definido en la escritura pública de la propiedad.

Bienes Asegurados

Maquinaria y equipo de construcción, montaje y agrícola específicamente relacionada en las condiciones particulares de la póliza.

Valor de Reposición

Cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto. En todo caso, se considera limitado por el valor asegurado contratado se incluyen en el valor de reposición los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

Valor Real

El valor real se obtiene deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes.

Terrorismo o Acto Terrorista

Acto de violencia física a través de instrumentos que por su naturaleza o acondicionamiento producen daños indiscriminados a un conjunto de personas y/o bienes materiales, con la intención de provocar el efecto psíquico deseado, promovido por un actor colectivo que se sirve de él para pretender de manera directa e inmediata reivindicaciones políticas y/o religiosas dentro del estado en que opera.